

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/36ExtU/2012

Minuta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 2 de mayo de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional, el veinticinco de abril de dos mil doce, y el Partido del Trabajo, el veintisiete de abril de dos mil doce, dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus acumulados SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012.**

En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 2 de mayo del año 2012, en las Salas de Consejeros 1 y 2 del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter

urgente en la que se reunieron el Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, y Dr. Sergio García Ramírez, así como el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos Camarena, , el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hubo quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Indicó que se enlistaron 2 puntos en el orden del día, mismos que leyó.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Se aprobó por unanimidad el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al desahogo del asunto listado en el numeral uno del orden del día y en primer lugar dio la palabra al licenciado Alfredo Ríos Camarena, para que presentara los hallazgos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Informó que se trata de dos materiales muy similares, uno de radio y uno de televisión, identificados con el nombre de *La verdad no divide*; son materiales pautados por el Partido Acción Nacional y el monitoreo que se realizó para efecto de cumplimentar la petición del Secretario Ejecutivo, es del día 1 de mayo de las 6:00 a las 12:00 horas; en ese lapso se

detectaron 1,127 impactos, 805 de radio, 322 de televisión y la vigencia de ambos materiales está prevista del 29 de abril al día 3 de mayo; solicitó la reproducción del spot de televisión y de radio.

**(Proyección de spot de televisión y reproducción de spot en radio)**

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Explicó que los dos impactos fueron conocidos como *La verdad sobre la violencia*, y también se monitorearon en el mismo periodo de tiempo; el número de impactos detectados fue de 1,374 en total, 1,040 de radio y 334 de televisión; la diferencia respecto de los spots anteriores fue la vigencia en el pautaado, pues estaban previstos en la pauta nacional del día 29 de abril al día 10 de mayo; solicitó la reproducción del spot de televisión y de radio.

**(Proyección de spot de televisión y reproducción de spot en radio)**

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que se trataba de dos quejas presentadas por el diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IFE, y se acumularon en un solo expediente; el denunciado era el Partido Acción Nacional y la materia de las medidas cautelares fue la presunta transmisión de spots en radio y televisión, que supuestamente denigraban al Partido Revolucionario Institucional, y se detectó el material denunciado porque era material pautaado; en el proyecto se considera que las frases analizadas en el contexto de los mensajes íntegros, permiten desprender que los actos o hechos que se imputan a gobernadores pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, así como el propio Instituto Político, tales como falsificación de documentos y endeudamientos, tolerancia con la criminalidad, extorsiones, robos y provocación de la violencia en el país al dejar que los criminales controlaran los estados en los cuales gobiernan, son expresiones que aluden al partido político, que resiente una afectación con las mismas, por lo que existe un vínculo directo entre las expresiones emitidas y el sujeto que resiente una afectación.

Explicó que al desprenderse de las manifestaciones señaladas una imputación al Partido Revolucionario Institucional respecto a ciertos actos o hechos que presuntamente cometieron sus gobernadores, entrañan una ofensa en su imagen, opinión o fama, en virtud de que le atribuyen actos o hechos deshonorosos que supuestamente cometieron los gobernadores, entre ellos su actual candidato a la Presidencia de la República; tales manifestaciones constituyen un lenguaje innecesario y desproporcionado, toda vez que lejos de poder considerarse como una crítica sobre políticas de gobierno en materia de seguridad pública o un cuestionamiento sobre la idoneidad y eficacia de una política gubernamental, lo que sería una comprensible discrepancia y confrontación de ideas, las frases que

se utilizan, en apariencia con un afán denostativo al Partido Revolucionario Institucional, atribuyen actos deshonrosos y delictuosos, tanto activos como omisivos a miembros de ese partido, así como complicidades con la criminalidad al sugerir que son los causantes de la violencia en el país y que los estados

“gobernados por el PRI” son controlados por los criminales; por lo anterior, se considera que se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud de medidas cautelares y se está proponiendo declararlas procedentes en ambos spots.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que estaba de acuerdo en el sentido del proyecto que se propuso para el primero de los promocionales que vieron, y el elemento que le llevó a tomar esta determinación, fue la frase siguiente: *Divide el gobernador del PRI que falsifica documentos y endeuda a cuatro generaciones de ciudadanos*, que es seguida de la frase *Divide el PRI, que no tiene el valor para enfrentar al crimen, divide quien no tiene policía confiable que nos cuide; la verdad no divide, Peña no cumple*. Por ello, propuso un engrose para incluir este punto de vista, ya que los demás elementos, anteriores y posteriores a esta frase no tienen una dificultad mayor; sin embargo, el hacer una afirmación en torno a la imputación de un delito vuelve intrínsecamente denigratoria la propaganda y es indubitable que establecer una falsificación, no es un asunto que esté sometido a una posibilidad de si es o no delito o si alguien falsifica documentos está cometiendo un delito; no están denunciándose elementos vinculados a la calumnia y si uno analiza, no hay una imputación directa a qué gobernador del PRI endeuda a cuatro generaciones, merced a que ha cometido el delito de falsificar documentos; no es lo mismo señalar que un gobernador del PRI está acusado de ciertos delitos, a decir *Dividen los gobernadores que dejan que los criminales maten, extorsionen y roben*, por esta frase debe suspenderse la transmisión de este promocional.

Señaló que si se revisa alguno de sus antecedentes y los de la Sala, encontrarán que una propaganda es intrínsecamente denigratoria cuando se imputa falsamente en torno a la honra un delito sobre el cual no hay evidencia de que haya sucedido, por lo que en este caso se acredita la denigración, todo lo cual debe decirse a la luz de lo que es una medida cautelar y por esta razón estuvo a favor del proyecto con una modificación argumental importante, vinculada a la razón específica; no compartió el conjunto de razones generales que el proyecto tiene, pues estima que deben ser muy precisos estableciendo la racionalidad en torno a este asunto; habrá que incorporar un resolutivo para dar el seguimiento que se hace a las determinaciones de la Comisión.

Se refirió al spot segundo, manifestando desacuerdo con lo que plantea la Secretaría Ejecutiva, porque le pareció que se trataba de opiniones críticas o muy

críticas respecto de las condiciones de violencia, y así han actuado en relación a otros casos asociados a opiniones de ese tamaño de criticidad, sobre qué representa la violencia en el país, y cuando resolvieron en muchos de los estados

de la República, en elecciones del norte, un tema del interés público, admitieron que esa crítica era válida y que debía ser permitida a favor del ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de las personas a escuchar las distintas opiniones con esta condición crítica; se podrá decir que además de este elemento hay afirmaciones como decir que 7 de cada 10 homicidios a manos del crimen organizado se comenten en estados gobernados por Peña y por el PRI y se dirá también que se esperaría algún tipo de elemento que contraviniese con canon de veracidad esta información, pero no encuentra, dentro de la imputación que ha formulado el Partido Revolucionario Institucional un elemento que permita arribar a una conclusión diversa con información del Sistema de Seguridad Nacional, de estadísticas de cualquier tipo; por lo tanto, consideró que debía permanecer este material toda vez que se trata, por un lado, de opiniones y por el otro, de hechos no controvertidos, vinculados a cifras específicamente de lo que ocurre en términos de seguridad en algunos de los estados de la República; se pronunció por no conceder las medidas cautelares del segundo de los spots denunciados.

**Consejero Electoral Sergio García:** Consideró que deben concederse medidas en ambos casos y los analizó en su conjunto; en uno de ellos se hace la alusión a la que se refirió el Consejero Figueroa y coincide con ella, se hace el señalamiento claro y directo sobre una falsificación de documentos que todavía es una figura delictuosa, hay la imputación de que alguien ha cometido un delito, es una imputación muy clara, rotunda, y como no podrían descomponer el promocional en sus distintas piezas, algunas de las cuales son aceptables y otras no, estima que debiera retirarse del aire este promocional; en cuanto al otro, contiene también partes que son aceptables, no hay duda que se debe reconocer la existencia de un clima de violencia y una realidad de violencia hay que denunciarla y cuestionar los factores y los datos que se encuentran en la génesis de esta violencia, pero también contiene expresiones que no resultan aceptables y es por ello que habría que tomar medidas que lo abarcasen completo; se dice, por ejemplo, que ciertos gobernadores y el candidato postulado por un partido a la Presidencia de la República dejaron a los criminales *tomar el control de los Estados que gobiernan*, y cómo se deja a los criminales tomar el control de un Estado que se gobierna, que mal se gobierna, si es que es el resultado de un gobierno, puede ocurrir por indolencia, indiferencia, pero también por negligencia, que puede ser culpable, punible, que puede ser delictuosa, por complicidad o por participación.

Agregó que con las anteriores expresiones, sólo aparentemente inocuas, se están abarcando imputaciones de suma gravedad que tampoco serían las adecuadas

dentro del contexto del proceso electoral, sus objetivos y el respeto a la libertad de información y de opinión, por lo que propuso que se otorgaran las medidas; si los comentarios del Consejero Figueroa condujeran a una reconsideración de cierta parte argumental del proyecto, lo acompañaría en su propuesta, pero para que el

proyecto fuese más conciso, es un proyecto cuidadosamente formulado, que refleja un trabajo acucioso e inteligente, pero podría ir directamente a aquellos puntos que son materia de consideración en los que se funda la decisión de la Comisión y podrían ahorrar parte del texto y concentrarse en los puntos esenciales.

**Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero:** Comentó, respecto al primer spot, que coincide con el Consejero Figueroa en que la expresión *divide el gobernador del PRI que falsifica documentos y endeuda a cuatro generaciones de ciudadanos*, además de ser temeraria está imputando la posible comisión de un delito; desea incorporar un elemento de sistematicidad entre los dos spots, tratando de interpretar el documento que presenta la Secretaría Ejecutiva; no le parece casual que se haga esa afirmación, y el segundo spot arranque mostrando una fotografía de Enrique Peña Nieto junto a un exgobernador y otros militantes del Partido Revolucionario Institucional, tratando de conectar la conducta del candidato a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, con estos gobernadores que falsifican documentos y endeudan a cuatro generaciones de mexicanos; esta asociación no habría que olvidarla, porque por eso acompaña la postura del Consejero Sergio García Ramírez, en el sentido de que deberían bajarse los dos spots.

Señaló, en segundo lugar, que en el audio también se dice la expresión *dividen los gobernadores que dejan que los criminales maten, extorsionen y roban*, ya el Consejero García Ramírez explicó cuáles podrían ser los orígenes de esta actitud permisiva, pero también podría estar acompañado de la imputación de un delito, que puede ser la complicidad del cohecho o incluso la asociación delictuosa, porque alguien que permite que los criminales maten, extorsionen y roben, puede ser por muchas razones, o porque está en la nómina de esos criminales, o como el policía de tránsito que permite que alguien se pase el alto, o el agente aduanal, que permite que la maleta vaya llena de droga, son expresiones impropias de un debate informado y adecuado, como el que se está buscando; estas dos frases son en extremo graves, y tendrían que asociarse con el segundo spot, donde podría tener alguna diferencia con el Consejero Figueroa, que sigue una línea argumentativa en el sentido de que esto forma parte de un debate fuerte, pero también la expresión del segundo spot que dice *ellos provocaron el problema, dejando a los criminales tomar el control*, deja ver que un gobierno que deja que los criminales tomen el control, además de ser permisivo, podría estar cometiendo

un delito, ser cómplice o miembro de una asociación delictuosa, y eso es suficiente elemento para otorgar las medidas cautelares.

Dijo que estos dos spots no se pueden ver de manera separada, y si solamente se otorgara la medida para uno y no para el otro, quedaría incompleta la intención de la autoridad de evitar este daño, quedaría incompleta esta acción, porque los dos están íntimamente relacionados y tienen elementos idénticos en lo que se refiere a imputación de delitos, particularmente en esta actitud permisiva que se señala por parte de los gobernadores del Partido Revolucionario Institucional; la intención de estos dos spots es poner sobre la mesa que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político que está vinculado al crimen organizado, y eso no es permisible por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, en todos los casos existe la intención de imputar la comisión de delitos a miembros del Partido Revolucionario Institucional, y lo más grave quizá es la intención de, a pesar de no imputarle delitos al en ese entonces gobernador Peña Nieto, ahora candidato, asociar esa conducta por parte de miembros del Partido Revolucionario Institucional y transferirla al candidato; por esa razón, se manifiesta porque se deberían otorgar las medidas cautelares en los dos casos; comparte en general el proyecto de la Secretaría Ejecutiva y esperará la definición que tome la Comisión de Quejas y cuando llegue a la mesa del Consejo General, dará sus puntos de vista sobre el fondo del asunto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Agradeció a los colegas que acompañaron su posición respecto del primer spot y quiso persuadirlos para que también acompañaran su posición en relación al segundo de los spots y explicó con claridad por qué; preocupa a los Consejeros García Ramírez y Francisco Guerrero la frase *dejaron que pasaran...* refiriéndose a delitos, pero ésta no es indubitable, el hecho de que se dejase por una ineficacia de política pública, sería como se comenta en un café, en una entrevista, en un conjunto de espacios de expresión; el hecho de que la ineficacia que se critica provoque que en ausencia de una política pública específica, de un plan de gobierno, de un compromiso explícito, etcétera, la acción de gobierno, al dejar de tener actividades específicas permita que eventualmente ocurra lo que se plantea críticamente y que ocurre, se podría decir que es una omisión vinculada a la comisión de un delito, pero deben tener muy claro que el precedente que han ido construyendo con el Tribunal pasa por entender que debe ser indubitable la imputación de un delito, debe ser la única interpretación posible y no es la única interpretación en relación a este tema.

Refirió que también han dicho que hay un vínculo entre los dos spots, y no hay duda de que hay un conjunto de spots vinculados a un tema común, lo que no está

prohibido, ni tampoco que el tema común incorpore un cuestionamiento a servidores públicos que han sido gobernadores; no aparece un gobernador en el otro spot; en el de relación de vinculación aparecen cuatro, el ex gobernador de Puebla, el de Oaxaca, el del Estado de México y el de Coahuila; cuántas veces

han escuchado, validado en la Comisión, frases como *El inicio de una guerra contra el narco ha provocado todas estas cosas, los muertos*, etcétera y han dicho que podría darse una condición en términos de lo que ha hecho el Gobierno Federal, pero también es una decisión de política pública y de gobierno, que es la que se está poniendo en juego; la diferencia entre los dos materiales es que cuando se le imputa a un sujeto no preciso, *Divide el Gobernador del PRI que falsificó*, no están ante la probable comisión, ya se le imputa, sin lugar a duda, un delito y eso es lo que permite llegar a la conclusión a la que se arriba; en los otros casos no, hay una crítica severísima y la mentira pudiera ser la probable comisión de un delito, pero no necesariamente lo es, y cuando hay que oponer estos dos principios, debe prevalecer el que tiene que ver con la libertad de la crítica cuando no es indubitable, ni es la única interpretación posible el hecho de dejar de hacer algo o el provocar a partir de una política pública o una determinada conducta en la sociedad o en algunos espacios de ella; por estas razones, justo a la inversa y respetando las posiciones, que invitó a acompañar esta posición, por las razones por las que no llegó a la misma conclusión que en el primer spot.

**Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero:** Deseó expresar su argumento respecto a la permisividad en torno al crimen organizado o a la delincuencia, o a la violencia; en el capítulo dos del Código Penal Federal, en lo que se refiere al ejercicio indebido del servicio público, dice el artículo 214: *Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público el servidor público que:...* y dice en la fracción VI: *Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos o pérdida de sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado*, y dice más adelante: *Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública*; le pareció relevante que se incorporara esta parte porque es la comprobación de que existe la imputación de un delito e incluso hay un spot del mismo partido político que está poniendo estas dos situaciones sobre la mesa, donde su candidata expresa que una política pública que impulsará será otorgar cadena perpetua a los servidores públicos que permitan este tipo de conductas; queda claramente demostrado que la intención es imputar este tipo de calumnias a un partido político y a sus gobernadores; la identificación de este tipo

penal en el Código Penal Federal se debe tener en consideración; lo dejó como un argumento adicional que haría que los dos spots tuvieran que bajarse.

**Consejero Electoral Sergio García:** No acompañó los razonamientos del Consejero Figueroa, lo invitó a acompañar su punto de vista y tomara en cuenta las consideraciones que formuló; en otro contexto, tratándose de otras personas, la expresión *dejar que* pudiera resultar ambigua, insuficiente para llevar a ciertas conclusiones, pero no es el caso; quien tiene la obligación de evitar algo y deja que ese algo suceda, está incurriendo en una grave responsabilidad si se trata del gobernador de un Estado, del Presidente de la República o de quien tiene la encomienda de evitar que esas cosas que deja que pasen, efectivamente ocurran; los motivos por los que alguien deja que pase algo pueden ser diversos, pero todos ellos serían a la postre ilícitos e inaceptables; ya se refirió a indolencia, negligencia, participación delictuosa, y todos esos supuestos quedan dentro de la frase *dejar que*, son supuestos de responsabilidad que tienen sin duda una connotación criminal, y por esta razón no pudo acompañar los argumentos del Consejero Figueroa; *dejar que* no es algo tan equívoco en el caso de quien tiene la obligación de no dejar que las cosas ocurran, y quien incumpla esa obligación de no dejar que las cosas ocurran y evitarlas con eficacia, hasta donde lo humano lo permite, está incurriendo en una responsabilidad que puede ser y que es, por el precepto que se ha leído y otros, una responsabilidad delictuosa, de ahí que el señalamiento que se hace resulte particularmente grave.

Por otra parte, comentó que ha transcurrido un mes de la campaña electoral y faltan casi dos para que concluya, por lo que siguen teniendo la oportunidad de afirmar con más énfasis, ciertas reglas de civilidad, de respeto en la propaganda electoral que no conculquen la libertad ponderada de expresión pero que también adviertan sobre las consecuencias ulteriores que un desbordamiento del ejercicio de la libertad puede traer consigo, que es algo de lo que han empezado a hablar, sobre todo en el Consejo; están a tiempo de fijar la complicada frontera entre lo que es admisible, desde el punto de vista de los valores de una ciudad democrática y lo que pudiera no serlo; hay dos meses todavía para que transite la propaganda electoral por caminos diferentes de los que ha empezado a transitar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Manifestó que escuchó con mucho interés las manifestaciones hechas en primer lugar por el Consejero Alfredo Figueroa y posteriormente por los Consejeros Sergio García Ramírez y Francisco Guerrero; parte de varias premisas que pueden desprenderse de resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia, en lo que tiene que ver con el conflicto de derechos, la tensión entre los derechos a la libertad de expresión, por un lado, y por otro lado

lo que la Suprema Corte de Justicia llama los derechos a la personalidad, que incluyen el derecho a la privacidad y al honor, al buen nombre y a la buena imagen; están ante un caso donde estos dos derechos entran en colisión, y la Suprema Corte de Justicia ha dado un método que obliga a reflexionar de una

manera distinta a lo que se hizo originalmente en el IFE, respecto a cómo proceder en caso de estos conflictos.

Recordó que originalmente el tipo de argumentación que se utilizaba, era básicamente que la libertad de expresión tiene límites y si encontraban una frase, un calificativo, una opinión que podía ser denigratoria o calumniosa, automáticamente alguno de los derechos a la privacidad prevalecían, y lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia y ha hecho suyo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es que el enfoque debe ser distinto, y que la libertad de expresión tiene una dimensión social e institucional que está intrínsecamente relacionada con el régimen democrático, no es un derecho más, sino que tiene una posición especial en la constelación de derechos que están protegidos por la Constitución, por las leyes y por los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, por lo que las autoridades deben encontrar un método para proteger el interés social y generar las condiciones para la construcción de una ciudadanía informada, crítica, respecto a los asuntos de interés público; la Suprema Corte de Justicia dice que hay que tutelar los derechos de la personalidad, pero también el derecho a la libertad de expresión, y el método que propone es que, en esta tutela, se privilegie la discusión libre, desinhibida de asuntos de interés público y por lo tanto, cuando estén ante un asunto que es de interés público, tomen el método de proteger el debate; dice en alguna parte que no hay ideas falsas y hay posiblemente ideas valiosas para el debate.

Estimó que la autoridad tiene que proceder de forma cautelosa ante estos casos, y hacer un ejercicio de ponderación, que es lo que están llamados a hacer; en uno de los casos, este juicio lleva a privilegiar un debate muy importante que está teniendo el país, no nada más durante los procesos electorales, sino que lleva tiempo, y tiene que ver con un hecho que es indiscutible, la violencia; las decenas de miles de muertos que en los últimos años el país ha sufrido lamentablemente, a causa de la proliferación del crimen organizado, es un hecho, y después de ese hecho, viene la asignación de la responsabilidad, ¿Ha sido producto de las políticas seguidas por el Gobierno Federal? ¿Ha sido resultado de las políticas seguidas por los gobiernos estatales?; el ciudadano, la opinión pública ha presenciado el debate y debe continuar, porque tiene relevancia para la decisión del votante en las próximas elecciones; se debe proteger ese debate que está ocurriendo de tiempo atrás y que ahora llega a la propaganda de los partidos

políticos; en su caso, ese juicio de ponderación le lleva a apoyar la posición del Consejero Figueroa respecto al spot que se titula *La verdad sobre la violencia*.

Consideró que en ese spot hay una discusión sobre la asignación de la responsabilidad en un régimen como el nuestro, en un Sistema Electoral como el nuestro donde el ciudadano no tiene la oportunidad de imputar individual y personalmente, por la vía electoral, la responsabilidad a quienes gobiernan porque no existe la reelección, la responsabilidad es una responsabilidad colectiva a través de los partidos políticos, es parte de nuestro Sistema Electoral y es un debate legítimo que la autoridad tiene que proteger, a menos que hubiese un exceso que llevara a la imputación de un delito de forma dolosa, falsa, conociendo que lo que se imputa es claramente falso, pero no es el caso; es sensible a la discusión respecto a la afirmación *dejaron que el crimen organizado se apoderara...*, pero coincidió con el Consejero Figueroa, en que es susceptible a diferentes interpretaciones y es parte del debate sobre quién es responsable de lo que está ocurriendo; es una discusión donde no corresponde a la autoridad determinar quién tiene la razón o qué es verdadero, sino que el debate que se propone se dé porque puede ser un debate relevante.

Respecto al spot *La verdad no divide*, señaló que hay que entenderlo como parte de una discusión que se generó a partir de un spot que también fue materia de discusión en la Comisión y que tenía que ver con el lema de campaña de la coalición Compromiso por México relacionado con *Me comprometo y cumplo* y la imputación de que eso no necesariamente siempre ocurría; ese debate ocurrió, vino la respuesta y ahora viene la reacción a esa respuesta, que sí incurre en un exceso, como lo han dejado ver claramente no sólo el Consejero Figueroa sino también los Consejeros Francisco Guerrero y Sergio García Ramírez al imputar falsificación de documentos a un gobernador del PRI sin hacer referencia específica de quién se trata, pero imputando de manera clara un delito cuando ningún gobernador ha sido acusado de falsificar documentos, menos aún ha sido encontrado culpable de eso; es una acusación desproporcionada, innecesaria en esa discusión y de acuerdo con los criterios que han seguido en la Comisión, que ha ratificado la Sala Superior, es pertinente en ese caso en particular decretar la suspensión del acto reclamado y por lo tanto, apoyó el proyecto, aunque también coincidió con los argumentos vertidos por el Consejero Figueroa, no con los que aparecen en el proyecto; en resumen, está a favor de decretar las medidas cautelares en el caso del spot *La verdad no divide* y de no decretarlas en el caso del spot *La verdad sobre la violencia*.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Toda vez que se perfila que en uno de los spots habrían de decretarse medidas cautelares y en otro no, y que se instruye a la Dirección Ejecutiva para otorgar, con base en el artículo 64 del Reglamento de Radio y Televisión, un plazo de seis horas para que el partido sustituya el spot correspondiente, en este caso el spot denominado *La verdad no divide*, recordó

que está previsto que este spot se transmita hasta el día siguiente, y ya en la orden de transmisión que ese día se notifica hay una sustitución del spot, lo cual hace del conocimiento para que la Comisión determine lo conducente.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Al respecto, le pareció que debían ir por la vía habitual, que puede considerarse exagerada en relación a las circunstancias de la administración de los tiempos del Estado, pero la naturaleza de las medidas cautelares debe tener la condición reglamentaria y seguir el procedimiento planteado; independientemente de los procesos de notificación, los delegados del Instituto deben ser muy cuidadosos con los titulares de concesiones o permisionarios para poner en claro, si es necesario, lo que la autoridad pretende, con el propósito de no generar algún tipo de incertidumbre a los sujetos regulados.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Aclaró su preocupación: La razón de ser del artículo 64 del Reglamento es que el partido político defina un spot que va a sustituir, por el cual se decretan medidas cautelares y hay una peculiaridad, que el spot que puede subir debe ser uno de los que ya transmitió; en este caso, por la dinámica ordinaria del cambio de órdenes de transmisión, el spot que fue motivo de medida cautelar iba a ser sustituido por uno nuevo, por lo que preguntó qué iba a suceder cuando recibieran del partido el spot que tendría que sustituir por el que se estaba transmitiendo, ese spot ya no tendría sentido hacerlo llegar a los concesionarios y permisionarios, era su preocupación.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Entendió que el problema era que hubo una orden de transmisión que iban a conocer los concesionarios para que sustituyeran este spot por otro; lo que dijo el Director de Prerrogativas fue que iban a aparecer dos órdenes para el concesionario, porque el spot de por sí ya iba a ser sustituido y por tanto no habría que hacer otra sustitución; se puede precisar la orden que se está dando en el Acuerdo, por la condición de no estar ya al aire se estará a lo siguiente, tratando de naturalizar la orden para no crear confusión y resolver atendiendo al Reglamento, estableciendo una precisión en términos de la circunstancia operativa no prevista y se satisface el problema.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estuvo de acuerdo, pero se añadiría a esa solución que se deje claro que el partido político no puede volver a ordenar la transmisión de ese spot, mientras esté vigente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Sergio García:** Estimó que la decisión misma llega tarde y no tiene las consecuencias que les hubiera parecido razonable, pero son

circunstancias que no pueden controlar; se ha dado una solución y es importante que esta decisión se tome como una fijación de criterio de la Comisión en torno a otros asuntos que se han visto en ella; como lo único que queda es votar, solicitó que se hiciera identificando por separado los dos asuntos identificados, destacando las frases que caracterizan a cada uno.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estuvo de acuerdo y pidió al Secretario Técnico de la Comisión que sometiera a votación el proyecto de Acuerdo, con base en la identificación de los spots, por las frases que los identifican.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó que al votar el proyecto en lo general se incluyera la argumentación en la que los tres estaban de acuerdo, y también que quedara asentado en el Acuerdo quiénes votaron en un sentido y quienes en otro, que quedara expresamente señalado.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estuvo totalmente de acuerdo, para que se incorporaran en los acuerdos de medidas cautelares.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo en lo general, considerando lo que dice el numeral uno, incluyendo el engrose con los argumentos expresados por los integrantes de la Comisión.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprobó en lo general el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012, en el sentido de declararlas procedentes, con respecto al spot *La verdad no divide*, incluyendo los argumentos expresados por los integrantes de la Comisión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación en lo particular el dictado de medidas cautelares con relación al promocional identificado como RV00511-12-RA00905-12, denominado *La verdad sobre la violencia*, conforme a la propuesta que realizó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa relativa a que fueran declaradas como improcedentes.

**Acuerdo:** Por mayoría de votos se aprobó declarar improcedentes las medidas cautelares con relación al promocional *La verdad sobre la violencia*, solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012. Votaron a favor: Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández y Benito Nacif Hernández. En contra, Consejero Electoral Sergio García Ramírez.

**Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero:** Solicitó que quedara registrado que estuvo a favor del otorgamiento de las medidas cautelares por las razones que expresó, en ambos promocionales.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Antes de pasar al asunto listado en el numeral 2, decretó un receso, dado que estaba a punto de comenzar la sesión del Consejo General.

**(Receso)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Siendo las 14 horas con 15 minutos del día 3 de mayo de 2012, dio inicio a la reanudación de la Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias. Informó que el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Benito Nacif Hernández no estaría presente, por lo que en términos del artículo 13, numeral 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se determina la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo el 2 de febrero del 2011, él iba a presidir la sesión y solicitó al Secretario Técnico verificara el quórum legal para sesionar.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, por lo que había quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Declaró instalada legal y formalmente la sesión y agradeció la presencia del Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez; habiendo sido previamente aprobado el orden del día, solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del punto segundo del orden del día.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Señaló que el segundo punto se refería al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional

el 25 de abril del 2012 y el Partido del Trabajo el 27 de abril del mismo año dentro del procedimiento ordinario sancionar identificado con el número de expediente SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus dos acumulados.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Directora Jurídica que presentara el proyecto de Acuerdo.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que es un asunto presentado por el Partido Acción Nacional y se acumularon dos quejas que fueron presentadas por el Partido del Trabajo; se está denunciando que el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque aprobó un acuerdo en el cual determinó las zonas y los términos en los cuales se podría colocar la propaganda electoral, y personas que al parecer laboran en el municipio han realizado el retiro de propaganda colocada en diferentes lugares, a través del blanqueo de bardas en propiedad privada cuyos dueños habían autorizado a partidos o candidatos realizar la rotulación de las mismas con propaganda electoral; en consecuencia, están solicitando el cese inmediato del borrado o el blanqueo de las bardas

Explicó que en el proyecto originalmente circulado se argumenta que en atención a lo dispuesto por el artículo 115 constitucional y en virtud de que hay un acuerdo del Ayuntamiento que determina cómo sería la colocación de las bardas, y toda vez que derivado de la normativa electoral no se observa que el Instituto Federal Electoral pueda valorar la legalidad o ilegalidad de tal acuerdo, se declararían improcedentes las medidas cautelares; sin embargo, se hizo una modificación al proyecto circulado, en atención a que se revisó la normatividad del ayuntamiento, y se encontró que existen dos Reglamentos, uno de Imagen Urbana para el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, que refiere que la propaganda electoral podrá ser colocada en diferentes zonas, salvo en las zonas especiales, y especifica cuáles son las zonas especiales y cuáles son las zonas prohibidas; el otro es el Reglamento del Centro Histórico, zonas patrimoniales del municipio de Tlaquepaque; en consecuencia, hay una determinada área geográfica protegida por la reglamentación municipal en la cual no se puede colocar propaganda electoral; de la simple vista de las fotografías que anexa el denunciante y del acta circunstanciada que elaboró la Junta Distrital, se observa que el blanqueo de las bardas no se está haciendo en las zonas delimitadas como zonas especiales o prohibidas, por lo que propuso modificar el proyecto circulado para declarar procedente por lo que hace al blanqueo de las bardas fuera de las zonas especiales o prohibidas que están amparadas por la reglamentación municipal.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dijo que estaban ante una circunstancia en la que se estaba viendo la vía para que estos asuntos fueran a los Consejos

Distritales, pero en este caso es cierto que hubo una reglamentación vinculada a que no se puede poner propaganda política en zonas específicas del municipio y la única manera en la que el IFE coloca propaganda, autorizando espacios como mamparas, pasa porque los propios municipios le den a la autoridad, en este caso a la autoridad distrital, la lista de esos espacios; si esto no ha acontecido merced a una reglamentación, es conveniente que no se instale ningún tipo de propaganda

en los lugares prohibidos para todos los partidos políticos, por las reglas que se tienen en los municipios; conviene que es una buena interpretación asociada al artículo 115 de la Constitución en términos de la autonomía que deben tener los municipios, por lo que acompañó el proyecto, que puso a consideración.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Preguntó cuál era exactamente el cambio, porque entendió que había un ajuste al proyecto original.

**Mtra. Rosa María Cano:** Explicó que la normativa municipal cuenta con dos Reglamentos, el de imagen urbana para el municipio de Tlaquepaque, que señala zonas especiales y zonas prohibidas, en las que no se puede colocar propaganda electoral y un Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales que también señala que ahí no se puede colocar propaganda electoral; en consecuencia, se propuso decretar las cautelares por lo que hace exclusivamente a lugares fuera de esas zonas protegidas por los reglamentos municipales, prohíbe expresamente que la coloquen en esas zonas, y si están blanqueando fuera de esas zonas, se estarían excediendo de lo que su propio Reglamento autoriza.

**Consejero Electoral Sergio García:** Entendió que en algún momento del estudio de este caso, pareció no existir suficiente investigación para poder plantear los términos de facto del caso mismo, pero ese problema se ha superado y se cuenta con suficiente información; el planteamiento que hace la Directora Jurídica y que ha acogido como positivo el Consejero Figueroa y entiende que el propio Consejeros Baños, también le parece persuasivo, por lo que estuvo de acuerdo, a favor del proyecto en la segunda versión que se ha manifestado.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo más comentarios, solicitó al Secretario Técnico que tomara la votación correspondiente, incluyendo la modificación que propuso la Directora Jurídica.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 y sus acumulados SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, en el sentido de declararlas procedentes, conforme la propuesta realizada por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dio por concluida la Trigésima Sexta Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

#### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**